



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06798-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado Digitalmente por: LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON Fecha: 11/06/2021 13:19:07

Firmado Digitalmente por: MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA Fecha: 11/06/2021 13:20:03

EXPEDIENTE SEPEG. 2021003553

**ACTA ELECTORAL N.º 080493-92-V
AMÉRICA
BRASIL
SAO PAULO**

Lima, once de junio de dos mil veintiuno

VISTO en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación de un (1) voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º 080493, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO

Firmado Digitalmente por: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS Fecha: 11/06/2021 13:07:18

1. Que, el artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACION. Por su parte el inciso n) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado una (1) cedula de votación, habiéndose adjuntado el sobre de impugnación del voto, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 080493, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es si el único VOTO IMPUGNADO es VÁLIDO o se trata de un VOTO NULO. En este contexto tenemos que el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que el literal h) del citado cuerpo legal señala que se considera un voto nulo a **“Aquellos donde aparecen expresiones frases o signos ajenos al proceso electoral”**.
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la **Segunda Elección Presidencial**, en el presente proceso electoral, se procedió abrir el único sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, respecto al voto impugnado por el personero de la Mesa de Sufragio N.º **080493**, Javier. E. Mayta Quispe, identificado con DNI N.º 45465087, el cual fue rotulado del siguiente modo **“es porque existe letras dentro de la foto del candidato”**, verificándose que en su interior hay una (1) cédula de sufragio, firmada por el presidente de Mesa, conforme al siguiente detalle:

Firmado Digitalmente por: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO Fecha: 11/06/2021 12:57:44

➤ **Sobre 1:** se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó un signo de cruz “x” en la imagen de la candidata presidencial de la organización política “Fuerza Popular”; así como dos grafías “k” y “J” a los costados de la imagen de la referida candidata. Al respecto, es importante puntualizar que, las letras que se aprecian en el recuadro, son trazos o grafías ajenos al proceso electoral; por lo que, de acuerdo con el literal h del artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, nos encontramos ante un voto viciado; toda vez que se visualiza un marcado no reglamentado simultáneamente en la fotografía de la candidata, lo que no permite apreciar claramente la voluntad del elector. Por lo tanto, corresponde a este órgano electoral, estimar la impugnación formulada y declarar nulo el voto emitido respecto de la organización política “Fuerza Popular”.

5. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y disponer adicionar un (1) voto al total de votos nulos; y consecuentemente consignar la cifra (0) como votos impugnados en la presente acta electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones;



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 11/06/2021
13:19:26



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06798-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENI
ZUMAETA SILV/
Fecha: 11/06/2021
13:20:11

RESUELVE

Artículo primero. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación contra cédula de sufragio interpuesto en la mesa de sufragio N.° **080493**, conforme a los considerandos en la presente resolución.

Artículo segundo. - CONSIDERAR la cifra **0** como el total de votos impugnados en el acta electoral.

Artículo tercero. – ADICIONAR la cifra **1** al total de **votos nulos**, debiéndose considerar la cifra **6** como el total de votos nulos.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 11/06/2021
13:07:29

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 11/06/2021
12:58:05

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

